

ración se publicó en el BOP de Cádiz núm. 235, de fecha 9 de octubre de 1999.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como los Decretos 2617/66 y 2619/66, citados anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

Considerando que no se han cumplido los requisitos del art. 53 de la citada Ley 54/97, en lo que se refiere a la información pública de los afectados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

Conceder autorización administrativa a Desarrollos Eólicos, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 20 aerogeneradores A-45 con motor asíncrono 1.500 r.p.m./650 kW/660 V/50 Hz, tripala de 45 m de diámetro y 1.590 m<sup>2</sup> de área de rotor, en torres metálicas tubulares de 40 m de altura.
- 20 centros de transformación de 800 kVA, relación 0,660/20 kV tipo interior.
- Red colectora subterránea de A.T. con conductor RHV 12/20 kV de 3(1x240 mm<sup>2</sup>) y 3(1x95 mm<sup>2</sup>) Al.

Denegar la declaración de utilidad pública en concreto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 2000.- El Director General, Jesús Nieto González.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 12 de enero de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/1619/2000, interpuesto por el Ayuntamiento de Istán (Málaga) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Istán (Málaga) recurso contencioso-administrativo número 01/1619/2000 contra la Resolución de 17 de agosto de 2000, de la Viceconsejería de Turismo y Deporte, por la que se desestimó el requerimiento de revocación formulado contra la Resolución de 24 de abril de 2000 en virtud de la cual se declaró el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida a la Corporación recurrente en el año 1994, así como la procedencia de su reintegro.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 01/1619/2000, interpuesto por el Ayuntamiento de Istán (Málaga).

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de enero de 2001.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 29 de diciembre de 2000, por la que se modifica la de 5 de mayo de 1997, por la que se hacía pública una subvención a favor del promotor público Ayuntamiento de Huéscar (Granada) para la construcción de 30 viviendas de protección oficial de régimen especial en alquiler.*

Por Orden de 5 de mayo de 1997, BOJA núm. 58, de 20 de mayo de 1997, se concedía al promotor público Ayuntamiento de Huéscar una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resultaba de la amortización del principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 30 viviendas de protección oficial de Régimen Especial en alquiler en la calle Mayor, en Huéscar (Granada), todo ello al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de junio.

Con posterioridad, y con motivo de una modificación del proyecto original de las obras, la cual obtuvo en su momento la correspondiente aprobación preceptiva de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada, se amplió el importe del préstamo cualificado obtenido inicialmente, pasando de 118.581.715 ptas. a 133.125.205 ptas. Lo cual requiere, a su vez, una ampliación de la subvención inicialmente concedida.

En este sentido, se adjunta nuevo Cuadro de Amortización de Préstamo Hipotecario ajustado a la mencionada ampliación y que sustituye en todos sus extremos al anteriormente publicado en la Orden de 5 de mayo de 1997.

El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar, previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes recibidos con anterioridad se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto. La acreditación correspondiente se efectuará mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad preceptora.

Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 29 de diciembre de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO  
REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (R.D. 1932/1991)

Expediente: 18.1.0013/95.

Promoción: 30 VPO REPPA.

Municipio: Huéscar.

Promotor: Ayuntamiento de Huéscar.

AÑOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
1997	2.352.295			2.352.295
1998	2.242.704	506.219	3.302.991	6.051.914
1999		1.166.198	6.509.361	7.675.559
2000		1.830.760	8.323.975	10.154.735
2001		1.973.524	6.903.852	8.877.376
2002		2.355.734	6.654.803	9.010.537
2003		2.775.411	6.370.283	9.145.694
2004		3.235.975	6.046.905	9.282.880
2005		3.741.150	5.680.973	9.422.123
2006		4.295.001	5.268.454	9.563.455
2007		4.901.956	4.804.951	9.706.907
2008		5.566.842	4.285.669	9.852.511
2009		6.294.924	3.705.374	10.000.298
2010		7.091.939	3.058.364	10.150.303
2011		7.964.143	2.338.415	10.302.558
2012		8.918.354	1.538.742	10.457.096
2013		9.962.005	651.947	10.613.952
2014		11.103.200	-330.039	10.773.161
2015		12.350.772	-1.416.013	10.934.759
2016		13.714.350	-2.615.570	11.098.780
2017		15.204.429	-3.939.168	11.265.261
2018		8.172.319	-2.497.758	5.674.561
TOTAL	4.594.999	133.125.205	64.646.511	202.366.715

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se declara como singular la adjudicación de 31 viviendas de Promoción Pública que se construyen en C/ Zanca, en Málaga, al amparo del expediente MA-95-020/C.*

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, establece en su Disposición Adicional Octava que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades

derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos con la obligación de incorporar en la Resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Málaga, en su sesión celebrada el día 12 de junio de 2000, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar como singular la adjudicación de 31 viviendas de Promoción Pública que se construyen en C/ Zanca, en Málaga, al amparo del expediente MA-95-020/C.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende atender diversas necesidades, como son realojos motivados por operaciones de remodelación, personas residentes en la zona en situación de infravivienda, futuros matrimonios, jóvenes menores de 35 años, así como a residentes mayores de 65 años.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como singular la adjudicación de 31 viviendas de Promoción Pública que se construyen en C/ Zanca, en Málaga, al amparo del expediente MA-95-020/C.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2000.- El Director General, Juan Morillo Torres.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DE 31 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN C/ ZANCA, EN MALAGA, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE MA-95-020/C

Primera. Podrán solicitar la adjudicación de estas viviendas unidades familiares que se encuentren en la lista de espera de 2.ª ocupación vigente en la fecha de entrada en vigor de esta Resolución teniendo en cuenta los siguientes cupos:

- 11 viviendas se destinan a unidades familiares precedentes de realojos.
- 5 viviendas se destinan a unidades familiares que no hayan podido acogerse al Programa de Ayuda económica del Area de bienestar social.
- 7 viviendas se destinan a unidades familiares cuyos titulares tengan menos de 35 años y se hayan acogido al Programa de Ayuda económica del Area de bienestar social.
- 3 viviendas se destinan a unidades familiares cuyos titulares sean mayores de 65 años y se hayan acogido al Programa de Ayuda económica del Area de bienestar social.
- 5 viviendas se destinan a unidades familiares de hasta 3 miembros acogidas al Programa de Ayuda económica del Area de bienestar social.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, no pudiendo sus ingresos anuales ponderados ser superiores al millón de pesetas, conforme al artículo 37 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.